Naciones Unidas S/2018/57



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de comunicar a los miembros del Consejo de Seguridad que, en respuesta a una solicitud formulada por el Gobierno de Malí el 5 de abril de 2016 y tomando en consideración el artículo 46 del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, he decidido establecer una comisión internacional de investigación sobre las denuncias de abusos y violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas denuncias de violencia sexual relacionada con el conflicto, cometidos en el territorio de Malí desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de establecimiento de dicha comisión.

Esa decisión también está en consonancia con la resolución 2364 (2017) del Consejo de Seguridad, párrafo 20 a) iii), y contribuye a su aplicación. En ese párrafo, el Consejo decidió que una de las tareas prioritarias de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), en virtud de su mandato, sería contribuir a la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, incluidas las relativas al establecimiento y las operaciones de una comisión internacional de investigación.

La Comisión Internacional de Investigación estará integrada por tres miembros que tienen una reputación consolidada respecto a su probidad y su imparcialidad: la Sra. Lena Sundh (Suecia), Presidenta; el Sr. Simon Munzu (Camerún); y el Sr. Vinod Boolell (Mauricio). Al desempeñar su labor, los miembros de la Comisión contarán con el apoyo de una secretaría que estará integrada por funcionarios de las Naciones Unidas, para la cual la MINUSMA creará plazas temporarias.

Deseo también aprovechar la oportunidad para comunicar al Consejo que, en el marco del Comité de Seguimiento del Acuerdo, las partes signatarias del Acuerdo han decidido que la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, que también estaba prevista en el texto del artículo 46, examinará las denuncias de violaciones de los derechos humanos acontecidas entre 1960 y 2013, mientras que la Comisión Internacional de Investigación examinará los hechos ocurridos entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de establecimiento de la Comisión.

Espero que las constataciones de la Comisión complementen y contribuyan a promover la labor que están realizando las autoridades malienses competentes y la Corte Penal Internacional para luchar contra la impunidad.

Le agradecería que tuviera a bien señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la presente carta y su anexo, que contiene el mandato de la Comisión Internacional de Investigación.

(*Firmado*) António **Guterres**

18-01040 (S) 250118 260118





Anexo

Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General sobre las denuncias de abusos y violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas denuncias de violencia sexual relacionada con el conflicto, cometidos en todo el territorio de Malí entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de establecimiento de la Comisión

Mandato

I. Atribuciones

1. En respuesta a una solicitud formulada por el Gobierno de Malí en una carta de fecha 1 de julio de 2014 dirigida al Secretario General, que fue reiterada ante el Consejo de Seguridad el 5 de abril de 2016; considerando el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí dimanante del Proceso de Argel (en lo sucesivo, el "Acuerdo para la Paz en Malí"), en particular su artículo 46; y de conformidad con el párrafo 20 a) iii) de la resolución 2364 (2017) del Consejo de Seguridad, de 29 de junio de 2017, en el cual el Consejo encomendó a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) el mandato de contribuir al establecimiento y las operaciones de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes en el Acuerdo, como tarea prioritaria para contribuir a la aplicación del Acuerdo; el Secretario General ha decidido establecer, durante un año, una comisión internacional de investigación, que tendrá las atribuciones siguientes:

a) Investigar las denuncias de abusos y violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas denuncias de violencia sexual relacionada con el conflicto, cometidos en todo el territorio de Malí entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de establecimiento de la Comisión;

b) Esclarecer los hechos y circunstancias en torno a esos abusos y violaciones, incluidos los que puedan constituir crímenes internacionales, y determinar quiénes son los presuntos responsables;

c) Presentar por escrito al Secretario General un informe sobre su investigación y sus constataciones a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha efectiva de inicio de su labor. En él, la Comisión también presentará recomendaciones al Secretario General y a todas las autoridades competentes para luchar contra la impunidad respecto a los abusos y violaciones constatados.

II. Composición de la Comisión

2. La Comisión estará integrada por tres expertos independientes de gran integridad moral y reconocida competencia. Serán seleccionados por el Secretario General, que también contratará al personal que prestará apoyo a la Comisión.

3. El Secretario General designará a uno de los tres miembros de la Comisión para que ocupe la Presidencia.

4. El equilibrio de género se tendrá plenamente en cuenta al seleccionar a los miembros de la Comisión, que tendrán los conocimientos necesarios y en particular cumplirán los criterios siguientes:

a) Competencia técnica o conocimiento profundo sobre derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario o derecho penal internacional;

b) Competencia técnica o conocimiento profundo sobre los principios, las normas y los procedimientos relativos a los procesos de constatación de los hechos o investigación;

c) Competencia técnica o conocimiento profundo sobre las cuestiones relacionadas con la violencia contra las personas, en particular la violencia sexual, la violencia contra personas que son especialmente vulnerables, como los niños, y otros abusos y violaciones que puedan constituir crímenes internacionales;

d) Conocimiento sólido del contexto en Malí y en la región (en particular, el contexto histórico, sociológico y cultural);

e) Buenos conocimientos prácticos de francés y, si fuera posible, de los idiomas locales que se hablan en Malí.

III. Requisitos básicos, prerrogativas e inmunidades, y facilitación de la labor de la Comisión y de sus miembros

5. El francés será el idioma de trabajo de la Comisión.

6. La Comisión contará con la cooperación plena del Gobierno de Malí y de todas las partes signatarias del Acuerdo para la Paz en Malí al cumplir su mandato. Tendrá acceso pleno y sin trabas a todas las personas y autoridades a las que desee consultar y además podrá enviar libremente solicitudes de cooperación a terceros Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los representantes de esas entidades, a fin de reunir toda la información, los documentos y las declaraciones que considere pertinentes para desempeñar su labor.

7. El Gobierno de Malí y, según corresponda, las partes signatarias del Acuerdo para la Paz en Malí concederán a la Comisión las facilidades, las libertades y las garantías que se indican a continuación:

a) La inviolabilidad de sus locales y archivos, así como de sus bienes, fondos y haberes;

b) La libertad de circulación total y sin restricciones en todo el territorio de Malí;

c) El acceso libremente y sin trabas a todos los lugares y edificios, incluidos aquellos en que presuntamente tuvieron lugar abusos o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a cárceles y centros de detención;

d) Libertad total y sin trabas para reunirse y entrevistarse con todas las personas, como los representantes de las autoridades nacionales y locales, los miembros de las fuerzas de seguridad y las víctimas, los testigos y otras personas, incluidas las que hayan cometido violaciones graves o abusos de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, en particular las acusadas o procesadas. Eso incluirá la libertad reunirse con ellas en privado y respetando debidamente la confidencialidad, si la Comisión lo considera necesario. Los miembros de la Comisión y su personal de apoyo tendrán además derecho a celebrar reuniones y entrevistas con personas detenidas o encarceladas sin que estén presentes las autoridades penitenciarias pertinentes;

e) El acceso pleno y sin trabas a todas las fuentes de información, los documentos y el material, incluidos los archivos oficiales y los documentos o el material que se encuentren en poder de las autoridades investigadoras, fiscales y judiciales;

f) Todas las disposiciones de seguridad adecuadas para los miembros, el personal y los documentos de la Comisión, sin limitar la libertad de circulación de esta ni su capacidad de realizar su labor ni atentar contra sus requisitos de confidencialidad ni su independencia;

g) Todas las garantías, que serán responsabilidad de las autoridades competentes, de que se velará por la seguridad de las víctimas y los testigos que cooperen o estén relacionados con la Comisión y su labor y de la familia de estos. Nadie que entre en contacto o se reúna con la Comisión, sea entrevistado por ella o le proporcione información será por ello víctima de acoso, amenazas, actos de intimidación o represalias ni será enjuiciado en un proceso penal.

8. El Gobierno de Malí y las partes signatarias del Acuerdo para la Paz en Malí respetarán que todas las personas pueden ponerse en contacto con la Comisión y facilitarle información, documentos y material libremente y sin restricciones, incluidos los representantes de autoridades nacionales y locales, los miembros de las fuerzas de defensa y seguridad, los representantes de terceros Estados y los representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

9. El Gobierno de Malí otorgará a la Comisión y a los miembros y el personal de apoyo de esta las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades necesarias para que la Comisión desempeñe su labor con independencia, en particular las siguientes:

a) Los miembros de la Comisión y todas las personas que desempeñen funciones para ella que no sean funcionarios de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos en misión, en virtud de los artículos VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, en que Malí es parte;

b) Además de todas las prerrogativas e inmunidades establecidas en los artículos V y VII de la Convención, todos los funcionarios de las Naciones Unidas que presten servicio en la Comisión gozarán de inmunidad contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal y sus documentos y datos, en formato impreso o electrónico, serán inviolables;

c) Independientemente de su carácter, su contenido o su formato, todos los documentos y el material creados o reunidos por la Comisión o que obren en su poder, incluidas las grabaciones, se considerarán bienes y archivos de las Naciones Unidas, y, como tales, serán inviolables, de conformidad con el artículo II, secciones 3 y 4, de la Convención y con el párrafo 9 a) del presente documento;

d) Si la Presidencia lo solicita, el Gobierno proporcionará a la Comisión locales adecuados de manera gratuita.

IV. Protección de las víctimas y las personas que proporcionan información a la Comisión

10. Las autoridades malienses competentes tendrán la responsabilidad de proteger a las personas que cooperen con la Comisión y sus familiares. Además, la seguridad de todas esas personas depende de la cooperación de todas las partes interesadas. La Comisión no dispone de por sí de los medios para garantizar la protección de esas personas y su familia frente a las amenazas o las represalias de que pueden ser víctimas por cooperar con la Comisión. No obstante, adoptará todas las medidas necesarias a su alcance para protegerlas y entre otras cosas solicitará el apoyo de la MINUSMA. A tal fin, adoptará procedimientos y métodos de trabajo ideados para proteger a esas personas durante todas las etapas de la labor de la Comisión y cuando esta concluya, incluidos requisitos de confidencialidad.

11. Al comenzar su labor, la Comisión consultará a las autoridades competentes y las partes interesadas para activar un sistema de alerta temprana y apoyo para las víctimas y las personas que cooperen con ella y sus familiares en caso de que corran peligro o sean amenazados. La Comisión también podrá solicitar el apoyo de la MINUSMA con ese fin.

V. Confidencialidad

12. Todos los miembros de la Comisión y todo su personal de apoyo ejercerán la máxima discreción en todas las etapas de su labor y cuando concluya esta. No manifestarán su opinión públicamente ni formularán declaraciones públicas de otro tipo, ni siquiera a título personal o en los medios sociales, sobre su labor ni sobre las actividades de la Comisión. La Presidencia de la Comisión puede decidir divulgar información no confidencial sobre la labor de la Comisión, en la medida en que sea necesario y adecuado.

VI. Relación con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí

13. Considerando que una de las tareas prioritarias de la MINUSMA es contribuir a al establecimiento y las operaciones de la Comisión, conforme a su mandato en virtud de la resolución 2364 (2017) del Consejo de Seguridad:

a) La Comisión consultará a la MINUSMA a fin de obtener la asistencia necesaria para cumplir su mandato, entre otras cosas respecto a cuestiones logísticas, administrativas y de seguridad;

b) La MINUSMA puede invocar las disposiciones de su acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, firmado el 1 de julio de 2013, respecto a todas las actividades que realice para apoyar a la Comisión, sin que eso interfiera con la independencia total y sin trabas de la Comisión.

VII. Consultas con las partes en el Acuerdo para la Paz en Malí

14. La Comisión podrá consultar libremente al Gobierno de Malí y a todas las partes signatarias del Acuerdo para la Paz en Malí cuando esté ultimando su informe para el Secretario General, respetando debidamente la confidencialidad y todas las medidas que considere necesarias para proteger a las víctimas y a todas las demás personas que le hayan presentado información y a la familia de estas.

15. El Secretario General decidirá si el informe final de la Comisión debe transmitirse al Consejo de Seguridad, el Gobierno de Malí y las demás partes signatarias del Acuerdo de Paz, en su totalidad o en parte. Asimismo, adoptará decisiones acerca de toda cuestión relacionada con el acceso a los archivos de la Comisión, así como de las condiciones que considere necesarias para el acceso, de conformidad con el boletín del Secretario General sobre la confidencialidad, la clasificación y el manejo de la información (ST/SGB/2007/6, de 12 de febrero de 2007).

VIII. Fecha de establecimiento

16. Se considerará como fecha de establecimiento de la Comisión el día en que sean designados sus tres expertos independientes.